

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4112.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio.)

Núm. 2059

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de las Baleares.

Anuncio.—Segun me participa el Agente ejecutivo de la única zona del partido de Mahón en oficio de 30 de Mayo último, dicha Agencia ha trasladado sus oficinas a la calle de la Infanta número 20 de la expresada Ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de recaudación vigente, se hace público en este periódico Oficial, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma a 3 de Junio de 1893.—El Administrador, Tomás Merendon.

Núm. 2060

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año económico de 1893 a 1894 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la PLAZA MAYOR, DEL ACEITE Y DEL MATADERO DE VOLATERIA, bajo el tipo de noventa y seis mil pesetas.

1.ª Esta contrata comprende a la vez el arbitrio denominado Plaza Mayor, el Matadero de volatería y el alquiler de aparatos de medir dentro de la plaza, arreglados al sistema métrico decimal y debidamente marcados por el Fiel contraste.

2.ª En las plazas Mayor y del Aceite tan solo podrán venderse comestibles, sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados podrá la Alcaldía autorizar la venta de otros géneros.

3.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del corriente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos a presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

4.ª El contrato es a todo evento y no

podrá rescindirse ni modificarse a título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

5.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificara en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

6.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital, a suelta del Alcalde, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona a quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro de los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades a suelta del Ayuntamiento.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

9.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demas gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo.

11. Tambien queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincon, de Cererols, de San Miguel hasta la calle de Molinerós, de Sombrereros, de Carrió y de Estade.

12. Es obligación del empresario mantener constantemente limpias las plazas Mayor y del Aceite, casa Repeso y Depósito de carnes, debiendo efectuar dicha limpieza a la hora que designe la Alcaldía.

Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán seguir el camino de la calle de San Miguel y salir de la población por la puerta Pintada.

13. Será obligación del empresario replegar y desplegar los toldos a la hora que marque la Alcaldía.

14. En el día y hora que marque la Alcaldía ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos y maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, casa Repeso y Depósito de carnes, Matadero de volatería, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

15. Durante el mes de Abril deberá el empresario dar a sus costas una mano de pintura al óleo, de superior calidad y del color que designe el Alcalde, a los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la casa Repeso, Matadero de volatería y Depósito de carnes y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la casa Repeso, Depósito de carnes y Matadero de volatería verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

16. El empresario no podrá pedir abono alguno por las mejoras que haga y no podrá hacer obras, reformas ni variación alguna en la plaza Mayor y del Aceite ni en el Depósito de carnes sin autorización escrita de la Alcaldía.

17. Las reses destinadas a la venta pública en las plazas Mayor y del Aceite serán trasportadas desde el Matadero al depósito de la plaza, en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta, y concluida ésta, las reses sobrantes se devolverán al depósito hasta el día siguiente.

18. El Depósito será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, a razon de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

19. Durante las horas que sean necesarias el contratista deberá tener iluminado por su cuenta y riesgo el mencionado depósito al arbitrio del Sr. Alcalde. El alumbrado deberá ser de petróleo.

20. El empresario está obligado a alumbrar la plaza desde la encendida de los faroles del alumbrado público hasta las doce de la noche con cien reverberos de petróleo colocados conforme las instrucciones de la Alcaldía en las noches de los días 20 al 24 ambos inclusivos del mes de Diciembre.

21. El empresario cuidará que la división de los huesos de toda clase de reses se haga precisamente por medio de sierra.

22. Queda prohibida la introducción en la plaza Mayor y del Aceite de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volatería.

23. El Matadero de volatería situado en el edificio de Capuchinos que el Ayuntamiento facilitará gratuitamente al contratista será custodiado por persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista a razon de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

24. Durante las horas que sean necesarias el contratista tendrá iluminado por su cuenta y riesgo con faroles de petróleo el Matadero de volatería, todo al arbitrio del Sr. Alcalde y suministrar los enseres y carbón necesario para marcar con fuego los animales sacrificados en el mismo.

25. Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público, deberán degollarse en el Matadero de volatería satisfaciendo el derecho que marca la tarifa adjunta.

26. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto a la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la casa Repeso en el sitio de dicha plaza que se determine, sin que jamás a ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

27. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni otros objetos en los arboles, faroles, columnas, paredes ó tinglados de la plaza Mayor y del Aceite.

28. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto del arbitrio establecido a tenor de estas condiciones de conformidad a la tarifa adjunta, sin que bajo pretesto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

29. Los sitios de debajo los tinglados medirán desde columna a pilón y hasta la mitad del fondo. Los de los intercolumnios del pórtico medirán un metro cuarenta centímetros de largo por un metro de ancho y serán solo ocupados cuando lo disponga la Alcaldía. Los descubiertos medirán un metro cuarenta centímetros en todas direcciones. Por cada sitio de mesa se entenderá el espacio ocupado por ésta y el vendedor, no pudiendo exceder aquellas de un metro cincuenta centímetros en todas direcciones. Caso que alguna esceda de esta medida pagará en proporción al precio que marca la tarifa a estos sitios.

30. Los vendedores podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde a un sitio entero.

31. Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases siendo de primera, las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone que atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols a la de San Miguel, de segunda, las tres que siguen a continuación y de tercera clase las demás restantes.

32. El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente

libre y expedito al público tránsito así como la calle central formada por la plaza continuación de las de San Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

33. No obstante de lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

34. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de extraviarlos abonará su importe.

35. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

36. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

37. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la otra mitad al denunciador.

38. En el caso que el Ayuntamiento acuerde establecer la Pescadería en la plaza del Aceite, el contratista del presente arriendo quedará obligado á desocuparla no pudiendo para ello pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de los condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza Mayor, del Aceite y Matadero de volatería de esta Ciudad para durante el presente año económico de 1893 á 1894, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera).

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza Mayor y del Aceite por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas
1. ^a Por cada sitio bajo tinglado.	0'40
2. ^a Por id. id. destinado tan solo á la venta de verdura, patatas ó legumbres.	0'35
3. ^a Por cada id. entre los intercolumnios del pórtico que rodea la plaza Mayor, ocupables tan solo cuando lo permita la Alcaldía.	0'40
4. ^a Por cada sitio descubierto.	0'25
5. ^a Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0'40
6. ^a Por cada mesa de cortante de 1. ^a clase.	0'40
7. ^a Por cada id. id. de 2. ^a	0'35
8. ^a Por cada id. id. de 3. ^a	0'25
9. ^a Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0'35
10. Por cada mesa donde se venden aves domésticas muertas ó conejos caseros.	0'35
11. Por cada pavo, pava ó ganso.	0'05
12. Por cada gallo, gallina, ánade ó conejo casero.	0'02
13. Por cada liebre ó conejo no casero.	0'05
14. Por cada perdiz, becada, palomo ú otra ave de igual tamaño.	0'02
15. Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'02
16. Por derecho de depósito de cada res vacuna.	0'40
17. Por id. id. lanares ó cabrías.	0'10
18. Por id. id. de cerda que no excedan de 20 kilogramos.	0'10
19. Por id. id. que excedan de 20 kilogramos.	0'20

	Pesetas.
20. Por el degüello en el Matadero de volatería de cada pavo, pava ó ganso.	0'08
21. Por id. id. de cada gallina, gallo, pavo, ánade ó conejo.	0'05
22. Por id. id. de cada palomo ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'01
23. Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas.	0'03
24. Por el alquiler de cada una de las medidas de capacidad.	0'03
25. Por el alquiler de cada banquillo.	0'03

Palma 2 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2061

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad dá en arriendo por todo el año económico de 1893 á 1894 el tinglado denominado PESCADERÍA establecido en la Plaza Mayor, bajo el tipo de doce mil pesetas.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del corriente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes no admitiéndose postura que no cubre la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario, por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que gravan la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien del pago

de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

8.^a Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al óleo, de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazon de madera, bigas, tirantes de hierro, sostenes de aparatos de pesar, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

9.^a El empresario no podrá hacer otra reforma ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma

10. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarla á otro punto, éste será en compensación de aquel. Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedir la por el pescado que se venda en la pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venderá precisamente en el puesto de la plaza Mayor destinado al efecto.

11. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas, ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

12. En el tinglado de la Pescadería unicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

13. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite segun la cantidad del pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación teniendo que pagar nuevamente por cada vez que se añada pescado siempre que no proceda del que se tenga en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad del pescado que se añada, esto es, segun necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

14. Si el que ocupe sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

15. Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de estas ni impedir el libre tránsito.

16. Al contratista le serán entregados bajo inventario siete juegos de balanzas con sus varillas de sosten y los pesos correspondientes á cada juego, las que deberá facilitar á los vendedores de pescado mediante el pago del derecho que señala la tarifa, teniendo los vendedores la facultad de usarlos mientras permanezcan en el mismo sitio.

17. Las balanzas, pesas y demás que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlas en el mismo estado que las reciba y en caso de extravío deberá abonar su importe.

18. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el contratista ni pedir indemnización.

19. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

20. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por

el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso de género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas céntimos, sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera.)

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1. ^a Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2. ^a Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. ^a Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4. ^a Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5. ^a Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20
6. ^a Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas.	0'10

Palma 2 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A., Guillermo Roca, Srio.

Núm. 2062

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la PLAZA DEL MERCADO de esta Ciudad para durante el año económico de 1893 á 1894 y bajo el tipo de dos mil ochocientos pesetas.

1.^a La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los mártes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá celebrarse el anterior á los designados.

2.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del corriente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposición que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

3.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del trimestre corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en una de las sociedades de crédito de esta Capital á suelta del Alcalde el diez por ciento de la

cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual dentro los cinco días inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, verificando dicho depósito que debe servir de fianza definitiva en una de dichas sociedades á suelta del Ayuntamiento.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

8.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas é indirectas que gravan la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.^a Será obligación del empresario mantener constantemente limpia la plaza en los días de mercado y barrerlos en ella inmediatamente despues de concluirse, debiendo los carros que conduzcan la basura seguir por las calles de la Riera y Rambla hasta salir de la población por la puerta de Jesús.

10. No se permitirá bajo concepto alguno la venta en la plaza del Mercado ni su exposición de animales de ninguna clase vivos ó muertos, frescos ó salados incluso los pescados, ni sus embutidos ó conservas exceptuando tan solo las aves y pájaros.

11. Tampoco se permitirá la venta de verduras de ninguna clase y legumbres secas, ni la de ropas, muebles, libros y cualesquiera otro objeto usados; estos se venderán en el punto de esta Ciudad que designe el Sr. Alcalde, pudiendo el contratista de este arriendo percibir por cada sitio ocupado por dichos géneros, los derechos que marca la tarifa adjunta.

12. El empresario bajo su responsabilidad no permitirá se fijen clavos, pernos, perchas, ni que se coloque cosa alguna en los árboles, ni se afiance en ellos barracas, toldos, ni cuerdas, así como tampoco en los poyos de piedra, cisternas y en las paredes de los edificios contiguos.

13. El empresario colocará á los vendedores que se presenten, del modo y forma que le prevenga la Alcaldía y sus delegados y por el orden que se vayan presentando.

14. Para la percepción del arbitrio se considerará la plaza dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado.

15. Fuera de los días y de las horas destinadas para mercado, la plaza permanecerá constantemente despejada sin que puedan ocuparla vendedores de ninguna clase, toldos ó cobertizos.

16. Los derechos que podrá exigir el empresario por el arbitrio de que se trata y por cada día de mercado son los que marca la adjunta tarifa.

17. El impuesto á que se refiere la condición anterior lo pagará íntegro el vendedor cualquiera sea la hora en que se presente y cualquiera sea la que se retire.

18. El vendedor que tomare un sitio no podrá cederlo á otra persona y si se retirase de la plaza quedará el sitio desocupado á disposición del empresario.

19. Los vendedores podrán tomar medio sitio, siempre que lo soliciten del empresario y adeudarán la mitad del sitio entero.

20. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gu-

bernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas por el Alcalde con decimo del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del Mercado de esta Ciudad, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas céntimos, sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras). (Firma entera.)
Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza del Mercado por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pesetas.
1.º Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso.	0'25
2.º Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería.	0'20
3.º Por cada sitio ocupado en obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas.	0'15
4.º Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos análogos.	0'30
5.º Por cada pájaro, ave de puro recreo.	0'01
6.º Por un pavo ó pava.	0'08
7.º Por un gallo, gallina, ánade.	0'04
8.º Por una docena de tordos.	0'05
9.º Por un par de perdices, becadas ó palomos.	0'08
10. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros.	0'05
11. Por cada sitio en el punto que haya designado el Sr. Alcalde, ocupado en la venta de libros, ropas ó muebles usados.	0'10

Palma 2 Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del E. A., Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 2063

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 51'50.—Peones 54, importe pesetas 97'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'75.—Cemento, kilogramos 1600'00 importe pesetas 35'20.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'000, importe pesetas 1'26.—Triturar piedra y su transporte á pie de obra metros cúbicos 13'500, importe pesetas 29'83.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan diez y nueve pesetas treinta céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 42, importe pesetas 120'06.—Peones 41, importe pesetas 70'24.—Cemento kilogramos 800'00, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca metros cúbicos 0'571, importe pesetas 5'13.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 12 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 36'87.—Peones 30, importe pesetas 52'49.

Exploración de aguas en la fuente de la Villa.—Oficiales 12, importe pesetas 34'50.—Peones 25 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 44'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15'00.—Carros 4 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 20'25.

En las diferentes obras que está ejecutando el Municipio.—Espuertas grandes, número de docena 6, importe pesetas 45.—Espuertas pequeñas, número de docenas 2, importe pesetas 12'00.—Escobillas, número de docenas 4, importe pesetas 3'00.

NOTA.—Han facilitado los materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Trasporte de escombros, Onofre Garau.—Triturar piedra y su transporte á pie de obra, Jaime Calafat y espuertas, Bartolomé Sansó.

Palma 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 2064

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Sanidad.—Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de este distrito y del de Ferrerías, para suministro de medicamentos á los pobres de solemnidad de ambas poblaciones, dotada con el haber anual de seiscientas setenta y cinco pesetas, con arreglo á lo que dispone el vigente reglamento de sanidad, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de treinta días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y en la referida oficina se hallarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la formación del oportuno contrato.

Mercadal 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pallicer.—P. A. del A., Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 2065

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminados los repartos de consumos y sal, gremial y alcoholes de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico de 1892-93, estarán de manifiesto en esta Consistorial por espacio de ocho días hábiles, á efectos de reclamación individual á contar desde el día siete de los corrientes inclusive.

Pollensa 2 Junio 1893.—El Alcalde, Antonio Pujol.

Núm. 2066

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico de 1893 á 94 estará de manifiesto de las ocho á doce de la mañana para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 31 Mayo 1893.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., Antonio Rullan, Secretario accidental.

Núm. 2067

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos pertenecientes á este término y ejercicio de 1893 á 94 por uno á tres años, ni tampoco la primera del arriendo á las exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes consumibles; al efecto se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día siete de los corrientes á las nueve de su mañana, dado el caso de no presentarse proposiciones se anuncia la tercera que tendrá lugar el día ocho á la misma hora; dichas subastas se realizarán con sujeción á las obligaciones y condiciones insertas al expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Escorca 3 Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 2068

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1893 á 94 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

Campos 4 Junio de 1893.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—P. A. del A. y J. P., El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 2069

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Estando terminada la matrícula Industrial que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1893-94 queda expuesta al público á efectos de reclamación por el término de quince días al objeto de que puedan los interesados examinarla y producir ante esta Secretaría las reclamaciones que tengan por conveniente interponer; en la inteligencia de que no serán atendidas las que se produzcan fuera del indicado plazo.

Santa Eugenia 30 Mayo 1893.—El Alcalde, Antonio Homar.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2070

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca 1.º Junio de 1893.—El Alcalde, Esteban Catalá.—P. A. del A. y J. P., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 2071

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Las fuerzas de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia se ejercitarán en el tiro al blanco en el sitio denominado «Torre d'en Pau» los días 13, 14, 15 y 16 del actual á las primeras horas de la mañana.

Lo que se anuncia para general conocimiento con el fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Palma 3 de Junio de 1893.—El General Gobernador, E. March.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido despues del día 21 del mes corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuere la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Marsella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su

mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 1.º Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para las plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Sección de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 1.º de Junio próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en rezan con la oportuna anticipación á los

Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército, num. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército, num. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 10 de Septiembre próximo, á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Noboa.

(Gaceta 3 Junio.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, después de rectificado el que figura con el número 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 2.335 pesos 26 centavos, por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación ci-

tada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Federico Barot Guerrero.	255'89
2 José Cruz González.	50'05
3 Marcos Debera Blanco.	50'05
4 Apolinar Díaz Dulce.	26'06
5 Matías Fernández García.	63'70
6 Ramón Hernández Sánchez.	28'18
7 Pedro Lujan Romero.	50'56
8 Cristóbal López Berenguer.	62'85
9 Frutos Machuca Gómez.	69'11
10 José Pérez Jurado.	76'48
11 José Sánchez Muñoz.	54'73
12 Juan Vidal Vila.	56'54

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos, números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Ti Arriba, que ascienden á 1.408'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 Justo Almenares Carrión.	6'30
2 Serafín Albear Gainza.	46'62
3 Juan Bautista Guzmán.	5'25
4 Prudencio Castellanos Mella.	5'25
5 Martín Durz Pérez.	68'25
6 Martín González Martín.	78'06
7 Miguel García Valls.	20'16
8 Polonio Lora.	40'07
9 Florencio Lora Martínez.	5'25
10 Luis María Téllez.	50'82
11 Bibiano Martínez Expósito.	50'82
12 Ismael Montes de Oca.	50'82
13 Emeterio Padilla Expósito.	50'82

14 Felipe Rivera Dominguez.	31'50
15 Julián Santos Medina.	31'50
16 Justo Urdaneta López.	5'25
17 Juan Valero Jaca.	14'35

Madrid 5 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 21 Mayo.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 44 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón cazadores de León, que asciende á 2.790 pesos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 976 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 976 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Juan Cueto Otero.	286'32
2 Juan García Maldonado.	93'13
3 Rafael Romero Ibarra.	164'50
4 Luis Cerezo Vila.	53'46
5 Cándido Toca Gargallo.	81'04
6 Antonio Tur Salas.	100'35
7 Francisco Villanueva García.	118'42
8 José Rufes Vallés.	61'05
9 Vicente Ferrer García.	18'20

Madrid 6 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan la relaciones mencionadas.

(Gaceta 22 Mayo.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.